



Resolución de Secretaría General

N°0226-2015-MINAGRI-SG

Lima,
27 de noviembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda en representación de la señora Olimpia Grande Espinoza, contra el Oficio N° 1350-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 23 de octubre de 2015, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0440-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 10 de setiembre de 2014, se reconoce a favor de la señora Olimpia Grande Espinoza, persona ajena al servicio, el importe de S/. 223,14 (Doscientos Veintitrés y 14/100 Nuevos Soles), equivalente a tres (03) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Dionicio Risco Romero, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, ocurrido el 13 de abril de 2014;

Que, mediante solicitud presentada el 19 de octubre de 2015, la señora Olimpia Grande Espinoza, señalando que en la Resolución Directoral N° 0440-2014-MINAGRI-OGGRH, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de cónyuge Dionicio Risco Romero, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dicha asignación;

Que, con el Oficio N° 1350-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 23 de octubre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara que no es factible que se articule nueva pretensión sobre el mismo acto, respecto de la solicitud que fue formulada por la señora Olimpia Grande Espinoza, dado que la Resolución Directoral N° 0440-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 10 de setiembre de 2014, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 06 de noviembre de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Olimpia Grande Espinoza, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1350-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0440-2014-MINAGRI-OGGRH, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de su cónyuge, de



acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento del cónyuge de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocida mediante la Resolución Directoral N° 0440-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 10 de setiembre de 2014, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0440-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 10 de setiembre de 2014, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1350-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la señora Olimpia Grande Espinoza, a través de su apoderado, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

N°0226-2015-MINAGRI-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado de la señora Olimpia Grande Espinoza, contra el Oficio N° 1350-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 23 de octubre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General